



Competencia CSJ 731/2024/CS1
Moreyra, Miguel Damián s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces de 1era. Instancia del Distrito Judicial n° 14 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las Competencias CSJ 475/2012 (48-C)/CS1 *in re* “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces de 1era. Instancia del Distrito Judicial nº 14 de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías nº 3 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de 1era. Instancia de Villa Constitución, provincia de San Fe, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta desobediencia en que habría incurrido M D M al acercarse a la denunciante, N G T cuando se encontraba vigente una prohibición de acercamiento emanada del juzgado de familia de Villa Constitución.

A partir de que la denunciante dijo que un hecho habría ocurrido cuando se encontraba en la casa de una amiga en la ciudad de San Nicolás, la justicia santafesina declinó su competencia a favor del juzgado de la provincia de Buenos Aires.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que la presunta desobediencia que habría tenido lugar en su ámbito territorial se enmarcaría en un contexto de violencia de género y que debería intervenir un mismo órgano judicial. Agregó que el primer hecho habría ocurrido en la ciudad de Rosario y que correspondería asegurar el acceso a la justicia de la víctima, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado nacional en materia de violencia contra las mujeres.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

De los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia en estos casos, se desprende que, a pesar de la prohibición de acercamiento dispuesta por el juzgado de familia de Villa Constitución, M le enviaría reiterados mensajes con el objetivo de reestablecer su relación. Y en ese contexto,

se lo habría encontrado una vez en la ciudad de Rosario y en otra ocasión en San Nicolás, donde también habría recibido un llamado telefónico de tono amenazante.

En tales circunstancias, y si bien la investigación del delito de desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha omitido el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 329:5716), entiendo que la presente investigación refiere a un conjunto de hechos que conforma un mismo conflicto de violencia de género, cuya fragmentación obstaculizaría la eficacia de la investigación (conf. Competencias N° 475 L. XLVIII “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, y CCC 6667/2015/1/CS1 “Gómez, Carlos Lucas s/ lesiones agravadas – Dam.: Guerrero, María Soledad”, resueltas el 27 de diciembre de 2012 y 17 de mayo de 2016, respectivamente, citados en la Competencia CSJ 2421/2018/CS1 “Uriburu, Juan Manuel s/resistencia o desobediencia a funcionario público”, resuelta el 1 de octubre de 2020).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado santafesino de Villa Constitución, que previno, y donde además reside la víctima y se dispuso la prohibición de acercamiento, proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 17:42:19